

CONSTANCIA SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, cinco (05) de noviembre de 2021. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en Apelación del fallo de fecha 12 de diciembre de 2017.

Constante de 163 y 42 folios.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
El escribiente



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Cinco (05) de noviembre de 2021

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALIX MERCEDES BLANCO
Demandado: COLTABACO Y COLPENSIONES
Radicado: 20-011-31-05-001-2017-00062-01

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia proferida el 30 de septiembre de 2021; mediante la cual revocan el fallo de fecha 12 de diciembre de 2017, proferida por este despacho. Costas a cargo del demandante por un valor de 1 s.m.l.m.v.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8925f0b83085a9464fb282da1c625eed10e664f4e6bc15601d811250b320f359

Documento generado en 05/11/2021 01:42:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente.

Para resolver se considera:

Respecto a la solicitud a folio precedente, presentada por la señora **HEIDY YOHANA QUINTERO RUEDAS** en calidad de representante legal de la empresa **SANTA SALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIO LTDA**, no es procedente porque una vez revisadas las actuaciones del proceso ejecutivo laboral se tiene que las medidas cautelares consistente en el embargo y retención de dineros fueron solicitadas y decretadas conforme a los presupuestos establecidos en la norma para tal fin, además el pago de los títulos se ordenó conforme a la solicitud de la parte demandante y dentro de la oportunidad procesal.

Además de la prueba documental aportada en la solicitud, no es posible tener certeza de que los dineros depositados en la cuenta bancaria de la entidad ejecutada no sean de su propiedad.

Conforme a lo anterior, la entidad financiera Bancolombia una vez recibido el oficio notificando la orden de embargar, procedió afectar los depósitos por el valor correspondiente, presumiendo que dichos dineros depositados en la cuenta de la de la parte demandada UNIDAD MEDICA INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD S.A.S son de su propiedad procediendo a colocarlos a disposición de este Juzgado y ordenándose en consecuencia el pago de los mismos.

Se aclara además que el pago de los títulos judiciales se ordenó mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, entregándose por tanto, los títulos judiciales a la parte ejecutante, dejando así materializada la orden de entrega para la misma fecha, es decir, mucho antes de la solicitud presentada por la señora Quintero Ruedas.

En mérito de lo expuesto en el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión de pago conforme a la solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Juez

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2aca81eeb45e4c3d5823b4464c03940757d24b60e9d62016f00b6543e23d3fa

Documento generado en 09/11/2021 10:16:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>